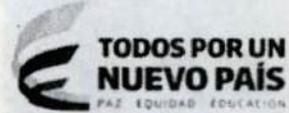




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500159821**

Bogotá, 19/02/2018



20185500159821

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 47 D No 78C SUR - 51
SABANETA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4362 de 08/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4362 DE 08 FEB 2018
()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000295E, contra la empresa SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000295E, contra la empresa SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000295E, contra la empresa SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.060.053 - 1. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB**, el día 08 de Abril de 2016 mediante Publicación Web No. 43 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.060.053 - 1, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 73181 del 15 de Diciembre de 2016**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado **POR AVISO WEB**, el día 07 de Febrero de 2017 mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, IDENTIFICADA CON NIT. 900.060.053 - 1, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.060.053 - 1, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000295E, contra la empresa SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6624 del 23 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 73181 del 15 de Diciembre de 2016, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "*registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014*"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000295E, contra la empresa SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada **NO** hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000295E, contra la empresa SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000295E, contra la empresa SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6624 del 23 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o

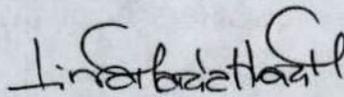
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6624 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000295E, contra la empresa SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1.

quien haga sus veces de SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.060.053 - 1, en SABANETA / ANTIOQUIA en la CR 47D # 78C SUR 51, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. 
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:44:03, Recibo No. 5000297495, Operación No. 90RUE0207214

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dBHfXPzN2J

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION
SIGLA : SICARGA S.A.
N.I.T: 900060053-1
DIRECCION COMERCIAL:CR 47D # 78C SUR 51
FAX COMERCIAL: 3012526
DOMICILIO : SABANETA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3012526
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 47D # 78C SUR 51
MUNICIPIO JUDICIAL: SABANETA
E-MAIL COMERCIAL:sicarga@etb.net.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:sicargo@etb.net.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3012526
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3012526

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2008 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:44:03, Recibo No. S000297495, Operación No. 90RUE0207214

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dBHFXPzN2J

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00110884
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE JUNIO DE 2006
RENOVO EL AÑO 2008 , EL 10 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001890 DE NOTARIA 17 DE MEDELLIN DEL 5 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00049408 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE SABANETA ..
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000201 DE NOTARIA 17 DE MEDELLIN DEL 27 DE ENERO DE 2006 , INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00049409 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE LIMITADA A S.A.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00103730 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4532 DE LA NOTARIA 3ª. DE MEDELLIN, DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 15 DE DICIEMBRE DE 2005, EN EL LIBRO 9 °., BAJO EL NO. 12697, SE CONSTITUYO UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: SOLUCION INTEGRAL DE CARGA LTDA. CON SIGLA SICARGA LTDA.

QUE CAMBIO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE SABANETA, REFORMA QUE DA LUGAR A INCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:44:03, Recibo No. S000297495, Operación No. 90RUE0207214

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dBHfXPzN2J

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
REFORMAS, ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS:

CERTIFICA:

0000201	2006/01/27	NOTARIA 17	MED	00049409	2006/06/15
0004532	2005/12/07	NOTARIA TERCERA	MED	00049411	2006/06/15
NA	2015/07/12	CAMARA DE COMERCIO	ITA	00103730	2015/07/12

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CONSISTE EN PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA ACTIVIDADES AFINES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA MOVILIZACIÓN DE COSAS, MERCANCIAS EN GENERAL, PAQUETES, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS U OTROS AFECTOS, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE REGULAN DICHO SERVICIO PUBLICO. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE, ASOCIADO, ACCIONISTA O SOCIO DE OTRAS COMPAÑÍAS, ASOCIACIONES O SOCIEDADES, O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES, Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O AFINES, QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES, DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE LOS REGULAN.

ADICIONALMENTE COMPRENDERAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A. ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL GOCE DE TERCEROS.
- B. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL TRANSPORTE, TALES COMO, MONTACARGAS, BODEGAJE, CARGUES Y DESCARGUES, Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL.
- C. AFILIAR, ADMINISTRAR Y CONTROLAR VEHÍCULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS.
- D. SERVICIO DE EMPAQUE, EMBALAJE Y ACARREO.
- E. SERVICIO DE GIROS Y MENSAJERIA.
- F. SERVICIOS DE TRÁMITES EN OTRAS LOCALIDADES.

PARÁGRAFO 1: PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO Y EL DESARROLLO DE LOS FINES ENUNCIADOS, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE, A LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE, EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS DE CUALQUIER INDOLE, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A CUENTAS CORRIENTES, PRESTAMOS, GARANTIAS, GIROS, ACEPTACIONES, BANCARIAS, DESCUENTOS, NEGOCIACIONES CON TITULOS VALORES Y EN GENERAL NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES PRINCIPALES, DE GARANTIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE PERMITIDOS POR LA LEY Y

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:44:03, Recibo No. S000297495, Operación No. 90RUE0207214

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dBHfXPzN2J

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0000201 DE NOTARIA 17 DE MEDELLIN
DEL 27 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2006, BAJO EL
NUMERO 00049409 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ALVAREZ HERNANDEZ JOHN JAIRO	C.C. 71686017
GERENTE SUPLENTE OSORIO ARROYAVE JOHN MAURICIO	C.C. 71726646

CERTIFICA:

GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ, CON LAS MISMAS FACULTADES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

ATRIBUCIONES: TENDRÁ LAS SIGUIENTES:
A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES, QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.

C) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS INGRESOS ESPECIALES, QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.

D) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIZACIÓN Y PAGOS DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES.

E) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS, ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TÉCNICA.

F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS.

G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE TRIMESTRALES DE PRUEBA.

H) PRESENTAR A LA MISMA JUNTA PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS.

I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, CON INDICACIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE.

J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY.

K) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

L) NOMBRAR PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA, EL

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:44:03, Recibo No. S000297495, Operación No. 90RUE0207214

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dBHFXPzN2J

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS
AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL.

LL) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN SUS DEBERES
A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO ESTIME
CONVENIENTE.

M) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL
DE LA SOCIEDAD Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE
SUS FINES, PERO SOMETIENDO DE MANERA PREVIA A LA APROBACION DE LA
ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS SUJETOS A
ESTA EXIGENCIA POR DISPOSICION LEGAL O ESTATUTARIA.

N) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY O
LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE
ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO
00056580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RAMIREZ CASTANEDA JULIO CESAR TARJETA PROFESIONAL: 88869	C.C.71797208

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000201 DE NOTARIA 17 DE MEDELLIN
DEL 27 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL
NUMERO 00049409 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ARBELAEZ GOMEZ DIANA ISABEL TARJETA PROFESIONAL: .	C.C.22024649

CERTIFICA:

EMBARGO: QUE POR OFICIO 0749 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SABANETA DEL 5 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EN ESTA
CAMARA EL 09 DE JUNIO DE 2008, BAJO EL NO. 6088 DEL LIBRO VIII,
EN EL PROCESO INSTAURADO POR HENRY BETANCUR EN CONTRA DE LA
SOCIEDAD SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO
DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SOLUCION INTEGRAL DE
CARGA SICARGO.

EMBARGO: QUE POR RESOLUCION NO. 72 DE SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPAL DE SABANETA DEL 8 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 26 DE
JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 6906 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO: EN
EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE SABANETA CONTRA SOLUCION INTEGRAL DE CARGA
S.A., EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA SICARGA.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 12:44:03, Recibo No. S000297495, Operación No. 90RUE0207214

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dBHfXPzN2J

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICA:
QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : SOLUCION INTEGRAL DE CARGA SICARGA
MATRICULA NO. 00110803 DEL 13 DE JUNIO DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

QUE POR OFICIO NO. 0000749 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA , INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00006088 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR HENRY BETANCUR EN CONTRA DE LA SOCIEDAD SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOLUCION INTEGRAL DE CARGA SICARGA.

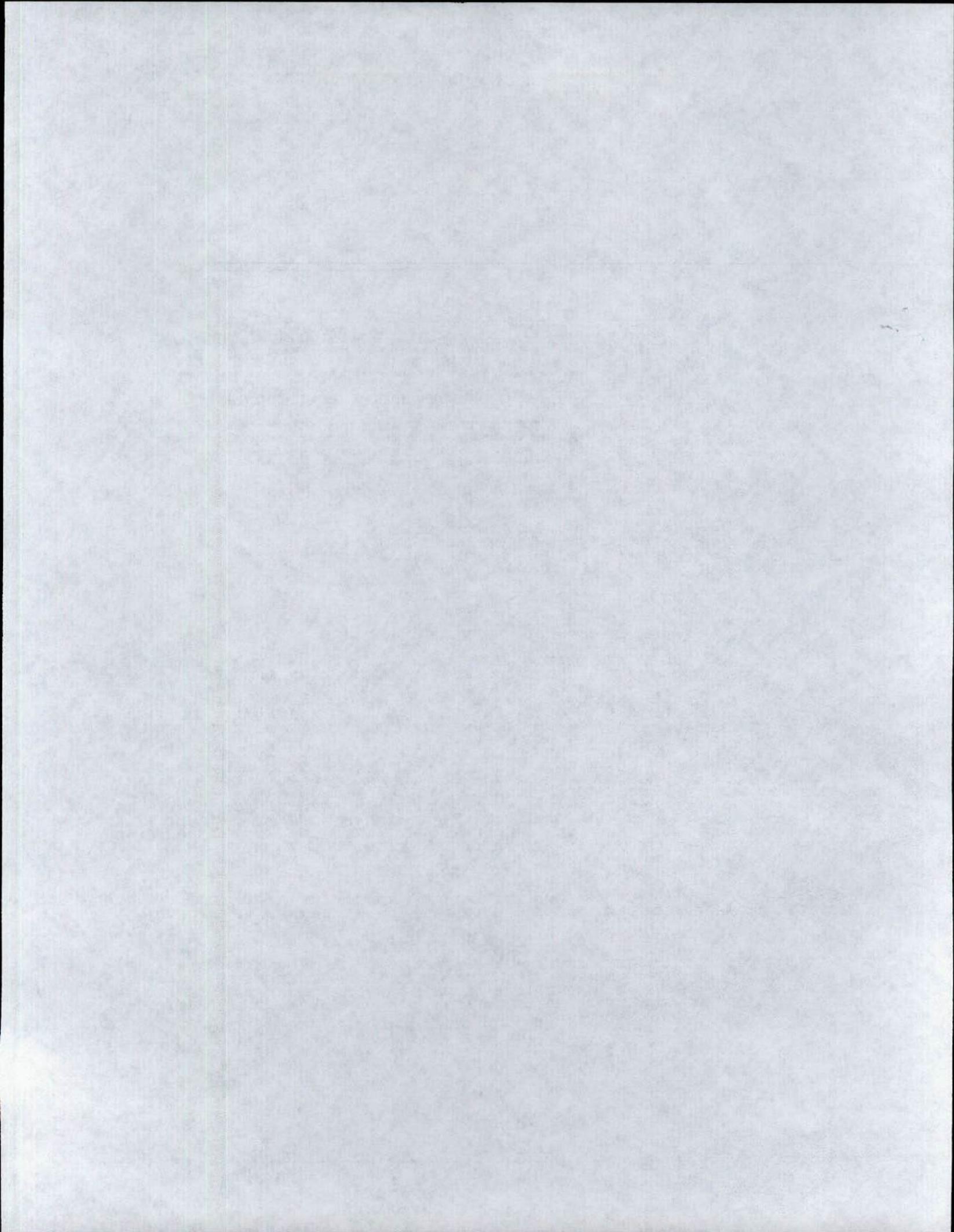
QUE POR RESOLUCION NO. 0000072 DEL SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SABANETA , INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00006906 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA CONTRA SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A., EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOLUCION INTEGRAL DE CARGA SICARGA.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

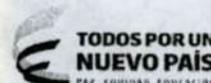
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500119631



20185500119631

Bogotá, 08/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 47 D No 78C SUR - 51
SABANETA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4362 de 08/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

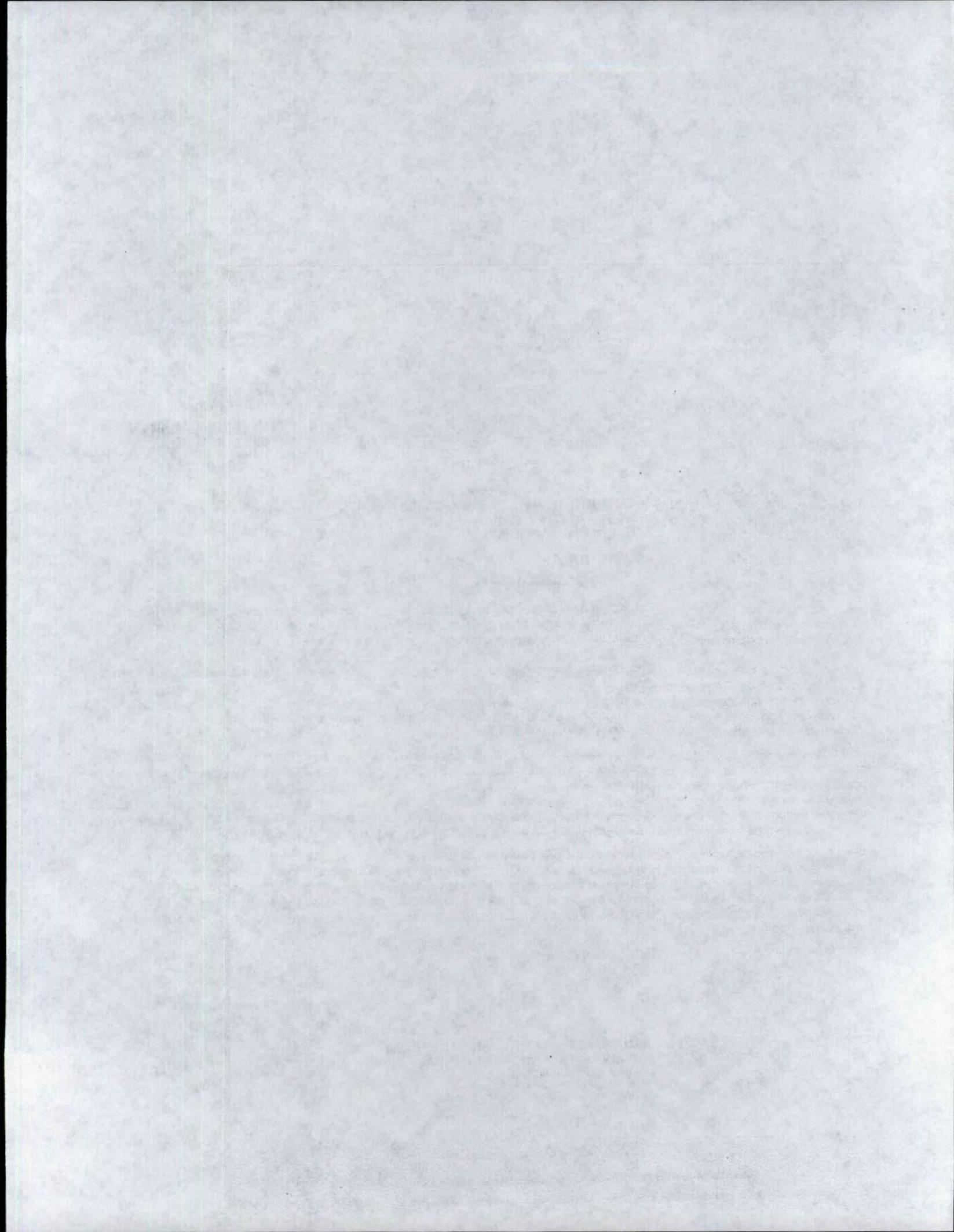
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\User\elizabethbulla\Desktop\CITAT 4347.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes

República de Colombia

<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Sierra Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	DIA MES AÑO	Fecha	DIA MES AÑO
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	OSORIO	Nombre legible del distribuidor	
CC	21 FEB 2018	CC	
Sector		Sector	
Centro de Distribución	01077.150.383	Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Espacio reservado para control de calidad

472

AP	DO	NE	Observaciones
C1	FA	NR	
C2	N1	RE	
DE	N2	CT	

no los conozco



472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN905458852CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 47 D No 780 SUR - 51

Ciudad: SABANETA_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA

Código Postal:

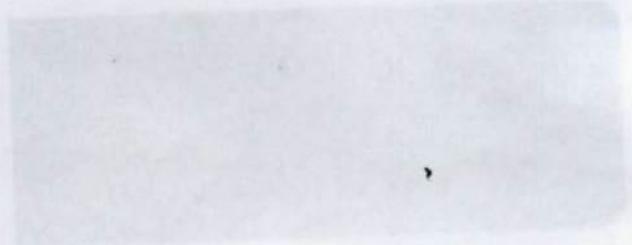
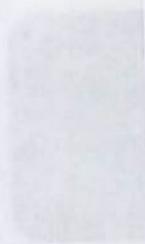
Fecha Pre-Admisión:

19/02/2018 15:25:07

Min. Transporte Lic de

del 20/05/20

HORA: _____



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

